




GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral


N° 019 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 08 MAR. 2018




VISTO, el expediente que contiene el escrito N° 1351 de fecha 27 de noviembre de 2017, presentado por el Sr. Rolando Enrique Eyzaguirre Espinoza con DNI: N° 40296808, Representante Legal de la Empresa ESTACION DE SERVICIO Y GASOCENTRO MIRAFLORES II S.R.L., según Poder Inscrito en el Asiento A0001 de la Partida Electrónica N° 11160409 de la Zona Registral N° I-Sede Piura, mediante el cual, solicita la **Autorización del Libro de Registro de Inspecciones de (01) de Tanque de Almacenamiento de 4000 Galones de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso Automotor de la Empresa ESTACION DE SERVICIO Y GASOCENTRO MIRAFLORES II S.R.L.**, ubicado en la Prolongación Av. Chulucanas Ex Fundo el Chipe del Distrito de 26 de Octubre, Provincia y Departamento de Piura y;

CONSIDERANDO:



Que, por Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, se aprueba Incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales que han culminado con la Acreditación y Efectivización correspondiente a los procesos de los Años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, señalando entre sus funciones la de evaluar y aprobar los estudios ambientales y expedir Resoluciones Directorales en el ámbito de su competencia;



Que, por Decreto Supremo N° 019-97-EM, se aprobó el "Reglamento de Establecimientos de Venta de Gas Licuado de Petróleo para uso Automotor - Gasocentros", cuyo Artículo 37° señala que cada tanque de Almacenamiento de GLP debe contar con un libro de Registro de Inspecciones, autorizado por la Dirección Regional de Energía y Minas, según corresponda, en el que se consignara la siguiente información: a) Nombre del Fabricante, b) Fecha de fabricación, c) Número de Serie, d) Fecha de Instalación, e) Fecha de Pruebas realizadas, f) Descripción y Resultados de las pruebas realizadas, g) Reparación efectuadas a los accesorios, h) Cambio de ubicación, i) Fecha y resultados de inspecciones, y, j) Ubicación a nivel de piso o enterrado;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

N° 019 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 08 MAR. 2018

Que, con el escrito con registro N° 1351 de fecha 27 de noviembre de 2017, la empresa ESTACION DE SERVICIO Y GASOCENTRO MIRAFLORES II S.R.L., presentó la solicitud para la Autorización del Libro de Registro de Inspecciones de (01) de Tanque de Almacenamiento de 4000 Galones de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso Automotor;

Que, con el escrito con registro N° 00188 de fecha 12 de febrero de 2018, la empresa ESTACION DE SERVICIO Y GASOCENTRO MIRAFLORES II S.R.L., presentó información complementaria (ficha de registro y vigencia de poder) para la Autorización del Libro de Registro de Inspecciones de (01) de Tanque de Almacenamiento de 4000 Galones de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso Automotor con Ficha de Registro N° 122038-056-291116 expedida por OSINERGMIN;

Que, mediante el Informe Técnico Legal 011-2018/DREM/OZMBD/SIPA, de fecha 2 de marzo de 2018, la Dirección de Asuntos Ambientales Minero – Energéticos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura procedió con la evaluación del levantamiento de observaciones de la solicitud de Autorización del Libro de Registro de Inspecciones de (01) de Tanque de Almacenamiento de 4000 Galones de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso Automotor de la Empresa ESTACION DE SERVICIO Y GASOCENTRO MIRAFLORES II S.R.L, manifestando su conformidad al encontrarse bajo los requisitos exigidos por la norma conforme el Art. 37° del D.S. N° 019-97-EM “Reglamento de Establecimientos de Venta de Gas Licuado de Petróleo para uso Automotor - Gasocentros”, a través del cual, se concluye la aprobación de la solicitud presentada;

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, el D.S. N° 039-2014-EM y demás normas pertinentes y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 710-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

N° 019 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 08 MAR. 2018



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR Libro de Registro de Inspecciones de (01) de Tanque de Almacenamiento de 4000 Galones de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso Automotor de la Empresa **ESTACION DE SERVICIO Y GASOCENTRO MIRAFLORES II S.R.L.**, ubicado en la Prolongación Av. Chulucanas Ex Fundo el Chipe del Distrito de 26 de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Empresa **ESTACION DE SERVICIO Y GASOCENTRO MIRAFLORES II S.R.L.** y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).

ARTICULO 3°.- Publicar la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas y el informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ing. Francisco J. Varillas Trelles
CIP 50821
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA